

21 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00299-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CARLOS LLERAS RESTREPO  
CONTRA: MÓNICA JULIETTE ROJAS SÁNCHEZ

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MÓNICA JULIETTE ROJAS SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. 121.594,9148 UVR, (\$33'971.126.50), correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré aportado.

1.2. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 8.55 % E. A., desde el 4 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. 243,0496 UVR, (\$67.903.08), correspondiente al saldo de la cuota No. 87, vencida el 5 de diciembre de 2020.

1.4. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 8.55 % E. A., desde el 6 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. 384,7735 UVR, (\$107.497,83), correspondiente al valor de la cuota No. 88, vencida el 5 de enero de 2021.

1.6. 571,89570 UVR, (\$159.775,93), correspondiente al valor de los intereses de plazo causados del 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.

1.7. Intereses moratorios al 8.55 % E. A., sobre el valor de la cuota 88, desde el 6 de enero de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.8. 384,1957 UVR, (\$107.336,40) correspondiente al valor de la cuota No. 89, vencida el 5 de febrero de 2021.

1.9. 570,11410 UVR, (\$159.278,19), correspondiente al valor de los intereses de plazo causados del 6 de enero al 5 de febrero de 2021.

1.10. Intereses moratorios al 8.55 % E. A., sobre el valor de la cuota 89, desde el 6 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.11. 383,6210 UVR, (\$107.175,84), correspondiente al valor de la cuota No. 90, vencida el 5 de marzo de 2021.

1.12. 568,33520 UVR, (\$158.781,20), correspondiente al valor de los intereses de plazo causados del 6 de febrero al 5 de marzo de 2021.

1.13. Intereses moratorios al 8.55% E. A., sobre el valor de la cuota 90, desde el 6 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.14. 383,0496 UVR, (\$107.016,21), correspondiente al valor de la cuota No. 91, vencida el 5 de abril de 2021.

1.15. 566,55890 UVR, (\$158.284,94), correspondiente al valor de los intereses de plazo causados del 6 de marzo al 5 de abril de 2021.

1.16. Intereses moratorios al 8.55% E. A., sobre el valor de la cuota 91, desde el 6 de abril de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.17. 382,4812 UVR, (\$106.857,41), correspondiente al valor de la cuota No. 92, vencida el 5 de mayo de 2021.

1.18. 564,78530 UVR, (\$157.789,43), correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 6 de abril al 5 de mayo de 2021.

1.19. Intereses moratorios al 8.55% E. A., sobre el valor de la cuota 92, desde el 6 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-47555 Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce a la Entidad HEVARAN S. A. S., como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se reconoce a la Sociedad COVENANT BPO S. A. S., como apoderada de HEVARAN S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: El Abogado JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, actúa como mandatario judicial de COVENANT BPO S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

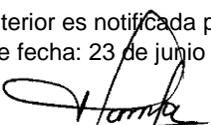
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 23 de junio de 2021

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

21 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00300-00  
CAUSANTE: ARNOLDO RODRÍGUEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a ARNOLDO ENRIQUE RODRÍGUEZ HERRERA.

SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a ARNOLDO ENRIQUE RODRÍGUEZ HERRERA.

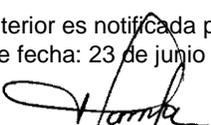
Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalqir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalqir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: Se reconoce al Abogado JOSÉ VERGARA PUELLO, como mandatario judicial de MARÍA DEL ROSARIO WBER URQUIZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 034 de fecha: 23 de junio de 2021  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

21 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00303-00  
DEMANDANTES: BETTY HERNÁNDEZ GARCÍA,  
MARITZA JUDITH HERNÁNDEZ GARCÍA y  
FRANKLIN ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA  
CONTRA: NURY ASTRID HERNÁNDEZ GARCÍA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a NURY ASTRID HERNÁNDEZ GARCÍA.

SEGUNDO: Preséntese la demanda debidamente integrada, dirigida a este Juzgado, teniendo en cuenta que la presentada va para el Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE GUÁTICA (REPARTO).

TERCERO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Se reconoce al abogado VÍCTOR MANUEL BOTERO GARCIA, como mandataria judicial de BETTY HERNÁNDEZ GARCÍA, MARITZA JUDITH HERNÁNDEZ GARCÍA y FRANKLIN ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

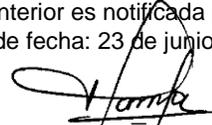
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 23 de junio de 2021

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 11 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00168-00  
DEMANDANTE: YAMAMOTOS S.A.S.  
CONTRA: ALBA YOLANDA MALAGÓN MALAGÓN  
YOBANY PARRA GALINDO

Teniendo en cuenta la anterior impresión digital del certificado de matrícula mercantil de persona natural de la CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, aportada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior impresión digital del certificado de matrícula mercantil de persona natural de la CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta el secuestro del Establecimiento de Comercio denominado VILLA JANNETH MELGAR, identificado con matrícula mercantil No. 86868, de propiedad del demandado YOBANY PARRA GALINDO

Para la práctica de la diligencia decretada, se comisiona con amplias facultades, como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso, al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MELGAR, TOLIMA -REPARTO. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 34 de fecha: 23 de junio de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

21 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 15 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2018-00372-00  
DEMANDANTE: CONSUELO RAMÍREZ DE GARCÍA  
CONTRA: HEREDEROS DE ARMANDO SANTACOLOMA CAMACHO y  
GRACIELA RUBIO DE SANTACOLOMA así como las  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de inspección judicial decretada al inmueble objeto del proceso, con intervención de perito, se señala nuevamente **la hora de las 10:00: am del día once (11) de agosto del año 2021.**

De lo aquí resuelto, por secretaría comuníquese al curador ad litem designado HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS

Designado como perito el auxiliar de la justicia JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA. Désele posesión y comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 8 y 16 de junio del año en curso. Informando que siendo solicitado el 1º de marzo de 2021 por el demandado SANTOS JIMÉNEZ GASCA su notificación, es que fue efectuada por la secretaría del Despacho el 11 de marzo de 2021, habiendo rendido contestación de la demanda en tiempo el 15 de marzo de la presente anualidad, siendo nuevamente presentada el 15 de marzo de 2021, presentado el demandado acuse de recibo el 16 de marzo y posteriormente reenviando contestación de la demanda el 24 de marzo y el 9 de abril del presente año, la cual fue tenida en cuenta mediante auto del 4 de mayo de 2021, siendo necesario para seguir con el trámite procesal correspondiente, la notificación de los demandados herederos indeterminados y de las demás personas inciertas e indeterminadas.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2020-00351-00  
DEMANDANTE: BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RIOS  
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE JIMÉNEZ  
y SANTOS JIMÉNEZ PIZA:  
SANTOS JIMÉNEZ GASCA,  
MIGUEL JIMÉNEZ GASCA,  
JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ;  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE  
JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: En torno a la solicitud demandado SANTOS JIMÉNEZ GASCA de ser notificado en su correo electrónico, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 289 y 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta por la parte interesada que todos los pronunciamientos surtidos por este Despacho Judicial pueden ser consultados a través del portal de la Rama Judicial, para el presente caso y a efectos de visualizar la fijación de estados, puede dirigirse a: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) → [Juzgados Civiles Municipales](#) → [JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT](#) → [Estados Electrónicos](#) → [año](#) → [mes](#) → [dd/mm/aaaa](#) → [Ver](#).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <b>23 de junio de 2021.</b></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, informando que mediante correo electrónico del 13 de abril de 2021, fue comunicada la designación del curador *ad litem*, sin que haya sido posible notificarlo del encargo.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2020-00109-00  
DEMANDANTE: BIVIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASTRO  
CONTRA: OVIDIO VILLEGAS GALLEGO Y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Relevar del cargo como curadora *Ad - Litem* de de OVIDIO VILLEGAS GALLEGO y de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR CASTRILLÓN y conforme con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se nombra en su lugar a:

Dr. (a) DIEGO FERNANDO GUZMÁN ALCALÁ. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 10 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00252-00  
DEMANDANTE: CLARA INÉS ALBARRACÍN ROA  
CONTRA: MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO

Teniendo en cuenta el certificado de tradición de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRARDOT, aportado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado RESUELVE:

Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo cautelado, identificado con el número de placa JCL-006, de propiedad de la parte demandada.

Puesto a disposición, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 4 de marzo y 14 de mayo del año en curso. Informando que por la secretaría de este Despacho Judicial mediante mensaje de datos del 12 de mayo de 2021, se envió al apoderado de la parte demandada copia digital de la demanda y sus anexos.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00252-00  
DEMANDANTE: CLARA INÉS ALBARRACÍN ROA  
CONTRA: MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce al abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA como mandatario judicial del demandado MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: El Despacho se abstiene de impartir legalidad al traslado de la demanda efectuado al demandado de fecha 12 de mayo de 2021, téngase en cuenta que ya fue objeto de notificación el 12 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que hubiera presentado excepciones, profiriéndose auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el 24 de marzo de 2021.

TERCERO: No se tiene en cuenta los escritos de excepciones, por haber sido presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00357-00  
DEMANDANTE: BIENES Y COMERCIO S.A.  
CONTRA: INVERSIONES CAVICAL S.A.S.

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**I. ANTECEDENTES:**

La compañía BIENES Y COMERCIO S.A., actuando por medio de mandatario judicial, el día 23 de octubre de 2020, citó en juicio ejecutivo a la sociedad INVERSIONES CAVICAL S.A.S., para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en cuatro (4) facturas, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y 621 y 774 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo, lo mismo que al pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 21 de mayo de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, ya que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**II. CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documentos contentivos de la obligación materia de recaudo ejecutivo cuatro facturas, títulos valores que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Los documentos aportados cumplen con los requisitos especiales de la FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA, previstos en los artículos 772 y 774 Ibídem, esto es, la orden incondicional de pagar a la compañía BIENES Y COMERCIO S.A., las sumas de dinero indicadas en las mismas y contra éstas no se ha presentado tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique las liquidaciones de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 11 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00369-00  
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PERDOMO  
CONTRA: JOSÉ ARTURO CUBILLOS TORRES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior correo electrónico procedente de la “*Profesional Universitaria*” DIANA MARCELA MOYANO de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRARDOT, respecto a la medida cautelar decretada en contra del demandado JOSÉ ARTURO CUBILLOS TORRES, de quien informa fueron efectuados los descuentos hasta el monto decretado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con póliza de seguro, recibido a través de correo electrónico el 11 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO  
RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
No. 25307-40-03-002-2021-00230-00  
DEMANDANTES: DOLLY TORRES RODRÍGUEZ,  
ELIZABETH TORRES RODRÍGUEZ Y  
JOSÉ EISEMBER TORRES RODRÍGUEZ  
CONTRA: FELIX ALBERTO VANEGAS PENGOS

Prestada la caución ordenada en el auto que antecede, inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-48058. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial correo electrónico, recibido el 9 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00311-00  
DEMANDANTE: JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA  
CONTRA: ERNESTO JAVIER PACHECO Y  
YAKIKA VILLAREAL

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior correo electrónico procedente del “Gestor y Orientados Servicio al Ciudadano” del EJÉRCITO NACIONAL de Colombia, respecto a la medida cautelar decretada en contra del demandado ERNESTO JAVIER PACHECO, de quien informa fue retirado a través de la orden administrativa No. 2750 de fecha 21 de octubre de 2020, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de junio del año en curso. Informando que mediante correo electrónico del 13 de abril de 2021, fue comunicada la designación del curador *ad litem*, sin que haya sido posible notificarlo del encargo.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00564-00  
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.  
CONTRA: LUIS ALEJANDRO CRUZ NARVÁEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Relevar del cargo como curador *Ad - Litem* de LUIS ALEJANDRO CRUZ NARVÁEZ, al Dr. DONALDO MALAVER CORREA y conforme con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se nombra en su lugar a:

Dr. (a) IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen, recibido a través de correo electrónico el 12 y 15 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO  
"SIMULACIÓN ABSOLUTA"  
No. 25307-40-03-002-2020-00101-00  
DEMANDANTE: JAIME AVILÁN TORRES  
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE,  
JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE y  
ARAMINTA BOTACHE

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del anterior dictamen córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

SEGUNDO: Señálase como honorarios al auxiliar de justicia JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA, la suma de **\$400.000,00**.

TERCERO: Se ordena enviar a las partes del proceso a través de correo electrónico, un ejemplar del dictamen presentado en el proceso. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho junto con memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 8 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2020-00257-00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
CONTRA: NORA JISETH RAMÍREZ ROJAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se ordena oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, para que se sirva informar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 006 de fecha 11 de diciembre de 2019. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho junto con memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 11 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00017-00  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
CONTRA: ANA CONSUELO MAJBUB VÁSQUEZ

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, MOTOCICLETA marca: KYMCO, Línea: KYMCO TWIST, modelo: 2017, identificada con el número de placa: GCJ48E.

SEGUNDO: Librese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata al apoderado de la compañía MOVIAVAL S. A. S. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho junto con memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 11 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00062-00  
DEMANDANTE: CONDOMINIO BELLO HORIZONTE CUARTA ETAPA SUB ETAPA B  
CONTRA: LUZ ARGENIS PEÑA VELASCO

Previa consignación del arancel judicial, a costa del peticionario, expídase la certificación solicitada en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00392-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
CONTRA: LUIS OSWALDO HERNÁNDEZ BARRERA

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**I. ANTECEDENTES:**

La sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando a través de apoderada judicial, el día 13 de noviembre de 2020, citó en juicio ejecutivo a LUIS OSWALDO HERNÁNDEZ BARRERA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 29 de abril de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**II. CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto

es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho conforme lo ordenado en el auto de fecha 29 de noviembre de 2019 que precede.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

C5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN  
No. 25307-40-03-002-2017-00298-00  
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER GONZÁLEZ FRANCO  
CONTRA: OSCAR GARCÍA SANDOVAL,  
NELSON MAURICIO REYES DÍAZ,  
EDGAR ENRIQUE ARÉVALO RODRÍGUEZ y  
MISAEAL ROJAS GARZÓN

Teniendo en cuenta que el demandado CARLOS JAVIER GONZÁLEZ FRANCO, dentro del término para contestar la demanda propuso demanda de reconvencción reivindicatoria y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 371 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por el demandado CARLOS JAVIER GONZÁLEZ FRANCO, en contra de OSCAR GARCÍA SANDOVAL, NELSON MAURICIO REYES DÍAZ, EDGAR ENRIQUE ARÉVALO RODRÍGUEZ y MISAEAL ROJAS GARZÓN, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte reconvenida por el término establecido para la demanda inicial.

TERCERO: Notifíquese por estado y dese aplicación al inciso segundo del artículo 91 del Código General del Proceso

TERCERO: Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$1.000.000.00. (Artículo 590 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 34 de fecha: 23 de junio de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que la parte interesada no cumplió con lo ordenado en auto del 22 de abril de 2021.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

C4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE iniciada dentro de la PERTENENCIA de OSCAR GARCÍA SANDOVAL contra CARLOS JAVIER GONZÁLEZ FRANCO y las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
No. 25307-40-03-002-2017-00298-00  
DEMANDANTE: NELSON MAURICIO REYES DÍAZ  
CONTRA: OSCAR GARCÍA SANDOVAL y CARLOS JAVIER GONZÁLEZ FRANCO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la demanda, disponiendo la terminación del mismo.

#### CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dice: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, se ordenó que la parte actora realizara el trámite pertinente para darle continuidad al proceso, lo cual no se hizo.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

#### RESUELVE

Declarar terminado el presente proceso de intervención excluyente, por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



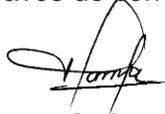
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 15 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00095-00  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
CONTRA: JOSÉ ALFREDO HERRERA LATORRE

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Ejecutoriado el presente auto, fíjese en traslado la anterior liquidación del crédito, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



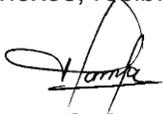
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 9 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00095-00  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
CONTRA: JOSÉ ALFREDO HERRERA LATORRE

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena requerir a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, OCCIDENTE y COLPATRIA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio circular No. 1022 de fecha 30 de julio de 2020. (Numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso). Ofíciase anexando copia del citado oficio.

SEGUNDO: Los escritos procedentes del BANCO AGRARIO, SUDAMERIS e ITAÚ, a través de los cuales informan que no poseen vínculo alguno con el demandado JOSÉ ALFREDO HERRERA LATORRE, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

TERCERO: Previo a resolver la petición que antecede en torno al requerimiento de las entidad financieras SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, CITIBANK, CORPBANCA COLOMBIA S.A., AV VILLAS, POPULAR y FALABELLA, la parte interesada debe informar el trámite dado a oficio circular No. 1022 de fecha 30 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. Recibidos en la fecha los anteriores memoriales junto con anexos, pasan al Despacho donde se encuentra el proceso.



Paula Suárez Silva  
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
No. 25307-40-03-002-2020-00362-00  
DEMANDANTE. MARÍA LILIANA NIÑO TORRES  
CONTRA. ALBERTO JOSÉ FERNÁNDEZ RAMÍREZ y  
CLAUDIA CHÁVEZ MOLINA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como nueva fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:00: am del día dieciséis (16) de julio de 2021.**

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 33 de fecha: 17 de junio de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 050  
Comitente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
No. 25307-40-03-002-2021-00293-00

Auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, en consecuencia se ordena:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el comitente, se señala la **hora de las 10:00: am del día doce (12) de agosto del año 2021.**

SEGUNDO: Designase como secuestre a la entidad auxiliar de justicia ALC CONSULTORES S.A.S., Comuníquesele.

TERCERO: Cumplida la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que no ha sido posible notificar del encargo al curador ad litem designado.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2018-00563-00  
DEMANDANTE: SAMUEL ZABALA LEÓN  
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE ADÁN ZABALA  
ELIZABETH ZABALA NAVARRO  
ADÁN ZABALA NAVARRO  
ANA TULIA ZABALA NAVARRO e  
ISAIAS ZABALA NAVARRO  
SAÚL ZABALA LEÓN  
LUIS ARTURO ZABALA LEÓN  
MARTHA ZABALA LEÓN  
CAROLA ZABALA LEÓN y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Relevar del cargo como curador Ad - Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADÁN ZABALA y de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al Dr. SERGIO ROLANDO ANTÚNEZ FLÓREZ y conforme con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se nombra en su lugar a:

Dr. (a) JORGE ENRIQUE GÓNGORA GUZMÁN. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 1º de junio del año en curso. Informando que la providencia de fecha 16 de junio de 2021 que precede no fue anotada en el Estado No. 33 de fecha 17 de junio de 2021.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. DIVISORIO  
No. 25307-40-03-002-2017-00554-00  
DEMANDANTE. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MOLINA  
OMAIRA GARCÍA MOLINA y  
AMPARO MARÍA GARCÍA DE SÁNCHEZ  
CONTRA. JORGE ELIECER GARCÍA MOLINA  
LUZ HELENA GARCÍA MOLINA y  
NUBIA ESPERANZA GARCÍA MOLINA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 16 de junio de 2021, por cuanto no se efectuó su anotación en el Estado correspondiente conforme preceptúa el artículo 295 del Código General del Proceso.

Así las cosas se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto alguno la providencia de fecha 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: El anterior memorial presentado por el secuestre agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 33 de fecha: 17 de junio de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 3 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2019-00020-00  
DEMANDANTE: VIRGILIO OVALLE MARTÍNEZ  
CONTRA: HEREDEROS DE ROBERTO MONROY CASTAÑEDA y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Las anteriores copias digitales de las guías de correo dirigidas a JUVENAL MONROY GARAY y ÁNGELA MONROY GARAY, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que allegue las copias cotejadas por la respectiva empresa de servicio postal de las citaciones para notificación personal de JUVENAL MONROY GARAY y ÁNGELA MONROY GARAY. Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 3 de junio del año en curso. Informando que dentro de la presente causa el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS no es parte procesal.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00604-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA: NORMA CONSTANZA LARA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

En forma previa imprimir trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por parte de la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., aclare su solicitud en el sentido de precisar el alcance de su pretensión, toda vez que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, no funge como parte procesal dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 3 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00176-00  
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA  
CONTRA: KATHERINE ALEXANDRA NARANJO ACOSTA

Teniendo en cuenta el certificado de tradición de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, CALDAS, el Juzgado RESUELVE:

Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo cautelado, identificado con el número de placa UQM25C, de propiedad de la demandada.

Puesto a disposición, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 24, 26 de marzo y 2 de junio del año en curso. Informando que la sentencia de fecha "17-07-2007" a que hace referencia, obedece a la providencia de la misma data a través del cual fue aprobado el remate efectuado el 10 de julio de 2007.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 1993-03851  
DEMANDANTE: JOSÉ RENÉ CARDOZO  
CONTRA: CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de los interesados.

SEGUNDO: Expídase a los interesados copias digitales de la providencia solicitada en los términos dispuestos en el memorial que precede.

TERCERO: Como quiera que la peticionaria SANDRA LILIANA QUIROGA GONZÁLEZ, no se aportó poder alguno, no se accede a la solicitud de reconocimiento de apoderado presentada a favor del abogado JOSÉ FERNANDO GIL CASTILLO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 1º de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2021-00205-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GALINDO REYES  
CONTRA: PEDRO GUTIÉRREZ LARA,  
JAIME GUTIÉRREZ LARA,  
CECILIA GUTIÉRREZ LARA,  
RAQUEL GUTIÉRREZ LARA DE SANCLEMENTE,  
ROBERTO GUTIÉRREZ LARA,  
FERNANDO GUTIÉRREZ LARA,  
SOFÍA GUTIÉRREZ LARA DE LA ROCHE,  
DOLORES GUTIÉRREZ LARA VIUDA DE ROJAS,  
LUCÍA GUTIÉRREZ LARA DE GARCÍA y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguense al proceso las fotografías de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

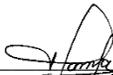
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 34 de fecha: 23 de junio de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 4 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00037-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"  
CONTRA: GENNIFER ALDANA HERNÁNDEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE.

El Juez,

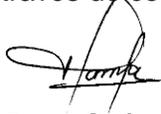


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 4 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00087-00  
CAUSANTE: BLANCA LÓPEZ DE CHACÓN

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado WILLIAM AMAYA FONSECA, estese a lo resuelto a través del auto de fecha 16 de febrero de 2021, mediante el cual el Despacho dispuso:

*“PRIMERO: El Despacho se abstiene de impartir legalidad a las anteriores citaciones para notificación personal de EVELIA CHACÓN LÓPEZ y EDGAR CHACÓN LÓPEZ, diligenciadas por el apoderado de la parte actora, por cuanto no coincide el número de dirección con los aportados en el libelo de demanda.*

*SEGUNDO: El Despacho se abstiene de impartir legalidad a la anterior citación para notificación personal de LUIS ALBERTO CHACÓN LÓPEZ, diligenciada por el apoderado de la parte actora, por cuanto la nomenclatura no fue relacionada de forma completa.*

*TERCERO: La anterior copia de la citación para notificación personal de IRMA CHACÓN LÓPEZ y la guía de envío de la empresa de servicio postal “4/72”, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.*

*CUARTO: Respecto a la notificación de ADRIANA CHACÓN LÓPEZ y STELLA ANDRADE DE CHACÓN, inténtese su notificación en las direcciones dispuestas en el libelo de la demanda. “*

SEGUNDO: No obstante lo anterior, se ordena al apoderado de la parte interesada de ser el caso, que acredite la devolución de las notificaciones de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

31 de mayo de 2021.31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2021-00245-00  
DEMANDANTE: JESÚS SILVESTRE FORERO  
CONTRA: FRANCO VILLEGAS SALAZAR,  
HEREDEROS DE JOAQUÍN VILLEGAS,  
REINALDO CAMACHO VILLEGAS y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior,  
se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

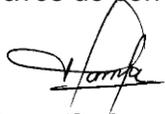


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 28 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00486-00  
DEMANDANTE: DISTRILLANTAS S.A.  
CONTRA: HOOVER LOZANO PORTELA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se ordena requerir a las entidades bancarias BANCO AGRARIO y CORPBANCA hoy ITAÚ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio circular No. 2681 de fecha 7 de noviembre de 2017. (Numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso). Oficiese anexando copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

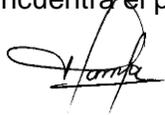


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

4 de junio de 2021. Recibido en la fecha el anterior memorial, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.  
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, es por lo que el presente proceso continúa suspendido hasta el 24 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00237-00  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
CONTRA: HERLY NUBIA DONCEL DÍAZ

#### TEMA PARA TRATAR

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el numeral tercero del auto de 20 de abril de 2021.

#### ANTECEDENTES

Recapitulando hemos de advertir que a través del numeral “*TERCERO*” del auto de fecha 20 de abril de 2021, se profirió:

*“Para atender la solicitud de terminación del proceso por pago de la deuda, dese cumplimiento por la apoderada de la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 461 del Código General del Proceso, al no contar con la facultad para recibir.”.*

#### ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Si bien asienta la apoderada opugnadora no poseer poder para recibir, sostiene que debe tenerse en cuenta que fue efectuado el pago por la parte demandada directamente a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, es por lo que solicita se tenga en cuenta el paz y salvo, así como la certificación de cancelación a través de las cuentas bancarias de la entidad demandante.

Ante lo expuesto considera que no se hace necesario la facultad para recibir por haberse depositado los dineros directamente a la entidad demandante.

Para los efectos a que haya lugar el Despacho advierte que corrido el traslado de rigor a la parte demandada guardó silencio frente al recurso interpuesto.

#### CONSIDERACIONES

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Al efecto el artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir.

Al efectuarse el estudio del proveído objeto de la censura este Despacho no encuentra que se haya incurrido en el yerro que endilga la impugnante.

Es así que el punto en discusión radica en que siendo efectuado el pago directamente a la parte actora, no es necesario que la apoderada de la parte demandante posea la facultad para recibir.

Haciéndose cita al artículo 461 del Código General del Proceso, se encuentra que establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

.....”

Así las cosas, el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual se titula como “*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*”, precisamente lo que busca es determinar el pago de la obligación sin mayores preámbulos. siendo en todo caso necesario determinarse el haberse efectuado el pago, lo cual se hace a través de la manifestación que debe provenir ya sea del ejecutante, en este caso el representante legal de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, o de su apoderada, con facultad para “*recibir*”, pues es a través de esta figura que se acredita dicha cancelación; ello es contrario a lo afirmado por la apoderada opugnadora, al considerar que tras haberse efectuado la cancelación directamente a su poderdante, dicho requisito es inocuo.

Al efecto ha de entenderse que de haberse cancelado la obligación aquí perseguida por la parte demandada mediante depósito judicial a órdenes del Juzgado, deberíamos dar aplicación es a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, debe entenderse que en este segundo caso regulado por el artículo 461 ibídem, esgrime es un trámite bien distinto que debe adelantarse por la parte interesada, en este caso, la parte pasiva, para decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior correlación cobra sentido al observarse que ante la solicitud de terminación del proceso se echó de menos por quien aquí preside el requisito relacionado en el precitado el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, por ser esta la manera en que logra determinarse que fue pagado el peculio a órdenes de la entidad demandante, situación que como ya se ha dicho, logra acreditarse de acuerdo a lo señalado de manera textual por la norma en cita a través de la facultad para “*recibir*”, que le debe ser otorgada a la profesional en derecho.

En consecuencia, no podía este Despacho decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, al no configurarse los requisitos necesarios para que pueda evaluarse tal proposición de acuerdo a las razones expuestas, es por lo que no se admiten los argumentos de la apoderada de la parte demandante para revocar el proveído que se fustiga en reposición.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 20 de abril de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

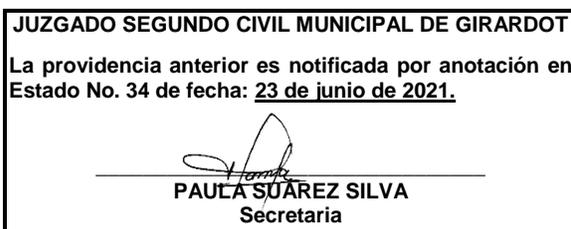
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



21 de junio de 2021. Recibido en la fecha el anterior memorial junto con anexos, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso. Informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiese sido objetada.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2018-00617-00  
DEMANDANTE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR  
CONTRA. LESLYE GARCÍA CAMACHO y  
RODRIGO URIEL MEDINA MURILLO

Sería el caso imprimir estudio a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante de no ser porque no tuvo en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago, ni lo dispuesto en el auto de fecha 2 de junio de 2020, a través del cual fue resuelta la objeción presentada a la liquidación del crédito presentada en pretérita oportunidad, ello por cuanto agregó los conceptos de "AGENCIAS EN DERECHO", "REGISTRO EMBARGO", "DILIGENCIA SECUESTRO" y "NOTIFICACIONES", los cuales hacen parte del estudio de la liquidación de costas, así como los "HONORARIOS JUDICIALES", el cual no fue librado dentro del mandamiento de pago, finalmente no tiene en cuenta la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por la suma de \$6.218.800,00, de fecha 19 de febrero de 2021.

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Por parte de la apoderada de la parte actora rehágase la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entre del depósito judicial existente para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

25 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 29 de abril del año en curso. Informando de la existencia de un nuevo depósito judicial para el presente proceso, de fecha 28 de abril de 2021, por valor de \$571.747,18.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

C02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO INICIADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE  
RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
No. 25307-40-03-002-2018-00484-00  
DEMANDANTE: WILSON LAVERDE FLÓREZ  
CONTRA: ANDREA PAOLA PERDOMO GARAVITO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada, en torno a la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyúvese por la parte demandante.

SEGUNDO: Por la parte demandada, téngase en cuenta la liquidación de costas aprobada a través del auto de fecha 2 de marzo de 2021, por la suma de \$1.437.500,00.

TERCERO: El anterior informe secretarial respecto a la existencia de un depósito judicial para el presente proceso póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

25 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores memoriales, recibidos EN TIEMPO a través de correo electrónico el 10 y 12 de mayo de 2021. Informando que por parte de secretaría el día 5 de mayo del año en curso se puso en conocimiento de la parte demandada las cuentas rendidas por el secuestre designado.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

C03

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO INICIADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE  
RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
No. 25307-40-03-002-2018-00484-00  
DEMANDANTE: WILSON LAVERDE FLÓREZ  
CONTRA: ANDREA PAOLA PERDOMO GARAVITO

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

El Despacho se abstiene de darle trámite a la anterior objeción a la rendición de cuentas presentada por el Auxiliar de la Justicia DIÓGENES ORTIZ GUTIÉRREZ, por cuanto la misma debe ser tramitada a través del proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2018-00092-00  
DEMANDANTE: JUAN ENRIQUE JARAMILLO TOVAR  
CONTRA: MARIO CABRERA y  
OFELIA CASTAÑEDA DE CABRERA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 4 de junio del año en curso, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
No. 25307-40-03-002-2018-00408-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL  
"PROSPERANDO"  
CONTRA: LUIS ENRIQUE DÍAZ GARZÓN

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta los términos dispuestos en la sentencia proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso llevada a cabo el 18 de noviembre de 2019, donde se ordenó: **"SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme con lo establecido en este proveído, esto es separando las tres primeras cuotas de las tres últimas, para quedar como valor del capital acelerado en la suma de \$2.835.179, debiéndose aplicar para cada cuota y el valor del capital acelerado los abonos hechos por el demandado."**

Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

CAPITAL :	Primera cuota			\$	1.025.480,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 1.025.480,00)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	27-dic-2017	31-dic-2017	5	2,60	\$ 4.437,34
	01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 27.405,53
	01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 25.136,22
	01-mar-2018	21-mar-2018	21	2,59	\$ 18.556,06
				Sub-Total	\$ 1.101.015,15
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 21/ 2018	\$	238.204,00
				Sub-Total	\$ 862.811,15
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 862.811,15)		
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	22-mar-2018	31-mar-2018	10	2,59	\$ 7.434,56
	01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 22.087,97
	01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 22.779,65
	01-jun-2018	15-jun-2018	15	2,54	\$ 10.936,13
				Sub-Total	\$ 926.049,45
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 15/ 2018	\$	940.032,00
				<b>Total cap /Int.</b>	
				<b>Mora</b>	<b>\$ 0,00</b>
(-) VALOR SALDO DE ABONO HECHO EN			jun 15/ 2018	\$	13.982,55

CAPITAL :	Segunda cuota			\$	1.128.225,00
(-) VALOR SALDO DE ABONO HECHO EN		jun 15/ 2018		\$	13.982,55
		Sub-Total		\$	1.114.242,45
Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 1.114.242,45)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-jun-2018	30-jun-2018	4	2,54	\$	3.766,14
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	28.827,77
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	28.698,24
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	27.591,43
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	28.252,08
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	27.145,73
01-dic-2018	07-dic-2018	7	2,43	\$	6.304,76
		Sub-Total		\$	1.264.828,60
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		dic 7/ 2018		\$	727.800,00
		Sub-Total		\$	537.028,60
Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 537.028,60)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-dic-2018	31-dic-2018	24	2,43	\$	10.418,35
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	13.290,56
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	12.342,71
01-mar-2019	18-mar-2019	18	2,42	\$	7.801,68
		Sub-Total		\$	580.881,91
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		mar 18/ 2019		\$	1.784.542,00
		<b>Total cap /Int. Mora</b>			<b>\$ 0,00</b>
(-) VALOR SALDO DE ABONO HECHO EN		mar 18/ 2019		\$	1.203.660,09

CAPITAL :	Tercera cuota			\$	1.128.225,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 1.128.225,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-dic-2018	31-dic-2018	5	2,43	\$	4.559,91
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	27.921,69
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	25.930,37
01-mar-2019	18-mar-2019	18	2,42	\$	16.390,29
		Sub-Total		\$	1.203.027,26
(-) VALOR SALDO DE ABONO HECHO EN		mar 18/ 2019		\$	1.203.660,09
		<b>Total cap /Int. Mora</b>			<b>\$ 0,00</b>
(-) VALOR SALDO DE ABONO HECHO EN		mar 18/ 2019		\$	632,83

CAPITAL :	Capital acelerado			\$	2.835.179,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 2.835.179,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-ago-2018	31-ago-2018	18	2,49	\$	42.400,10
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	70.206,12
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	71.887,14
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	69.072,05
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	71.044,86
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	70.165,95
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	65.161,86

01-mar-2019	18-mar-2019	18	2,42	\$	41.188,06
			Sub-Total	\$	3.336.305,16
(-) VALOR SALDO DE ABONO HECHO EN			mar 18/ 2019	\$	632,83
			Sub-Total	\$	3.335.672,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.835.179,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-mar-2019	31-mar-2019	13	2,42	\$	29.746,93
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	68.469,57
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	70.825,13
01-jun-2019	14-jun-2019	14	2,41	\$	31.919,39
			Sub-Total	\$	3.536.633,36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 14/ 2019	\$	1.136.397,00
			Sub-Total	\$	2.400.236,36
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 2.400.236,36)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-jun-2019	30-jun-2019	16	2,41	\$	30.883,04
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	59.773,89
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	59.897,90
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	57.965,71
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	59.215,83
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	57.095,62
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	58.626,77
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	58.192,73
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	55.279,44
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	58.750,79
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	56.075,52
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	54.575,37
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	54.365,35
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	56.177,53
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	56.704,58
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	55.055,42
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	56.084,52
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	53.525,27
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	54.131,33
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	53.697,29
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	49.116,84
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	53.976,32
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	51.935,11
01-may-2021	10-may-2021	10	2,15	\$	17.221,70
			TOTAL	\$	3.678.560,24

Total liquidación crédito	
Total primera cuota	\$ 0,00
Total intereses primera cuota	\$ 0,00
Total segunda cuota	\$ 0,00
Total intereses segunda cuota	\$ 0,00
Total tercera cuota	\$ 0,00
Total intereses tercera cuota	\$ 0,00
Total Capital acelerado	\$ 2.400.236,36
Total intereses capital acelerado	\$ 1.278.323,88
Total:	\$ 3.678.560,24

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/C (\$3.678.560,24).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: 23 de junio de 2021.



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho conforme lo dispuesto en el auto de la fecha.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00239-00  
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS  
COOPAMÉRICAS  
CONTRA. JAVIER ENRIQUE PALOMINO TRUJILLO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción, por la parte actora entréguese a la parte demandada.

CUARTO: ENTREGAR Y PAGAR al endosatario en procuración, la suma de \$103.004,05, por concepto de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Hágase fraccionamiento.

QUINTO: Se ordena ENTREGAR Y PAGAR el saldo de los depósitos existentes para el presente proceso y los que llegaren con posterioridad, a la parte demandada. Ofíciense.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00239-00  
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS  
COOPAMÉRICAS  
CONTRA. JAVIER ENRIQUE PALOMINO TRUJILLO

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta la anterior liquidación del crédito aprobada mediante auto del 6 de abril de 2021.

Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN					
INICIA	FINALIZA				
01-abr-2021	07-may-2021				
CAPITAL :				\$	111.750,36
Intereses de mora aprobado liquidación anterior					2350,90
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 111.750,36)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-abr-2021	09-abr-2021	9	2,16	\$	725,40
			Sub-Total	\$	114.826,66
(-) VALOR DE ABONO No. 4312221537 HECHO EN			abr 9/ 2021	\$	111.882,00
			Sub-Total	\$	2.944,66
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 2.944,66)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-abr-2021	30-abr-2021	21	2,16	\$	44,60
01-may-2021	07-may-2021	7	2,15	\$	14,79
			Sub-Total	\$	3.004,05
(-) VALOR DE ABONO No. 4312222281 HECHO EN			may 7/ 2021	\$	52.998,00
			<b>Total cap /Int. Mora</b>		<b>\$ 0,00</b>
(-) VALOR SALDO DE ABONO No. 4312222281 HECHO EN			may 7/ 2021	\$	49.993,95
Total liquidación crédito					
Total intereses de plazo				\$	0,00

Total intereses de mora	\$	0,00
Total capital	\$	0,00
	Total:	\$ 0,00

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito modificada en los anteriores términos.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el valor existente del saldo, para costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

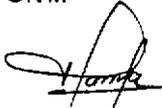
JARO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: 23 de junio de 2021.



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 31 de mayo del año en curso. Informando que mediante providencia del 20 de abril de 2007, fue resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago declarándose fundada la excepción previa propuesta, concediéndose un término a la parte actora para que subsanara, sin que lo hubiese hecho, siendo rechazada la demanda a través del auto de fecha 8 de mayo de 2007, siendo devueltos los documentos base de la acción el 23 de mayo de 2007, sin necesidad de desglose de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2006-00145-00  
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A. CISA  
CONTRA: LUIS FERNANDO QUIROGA MONCALEANO

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

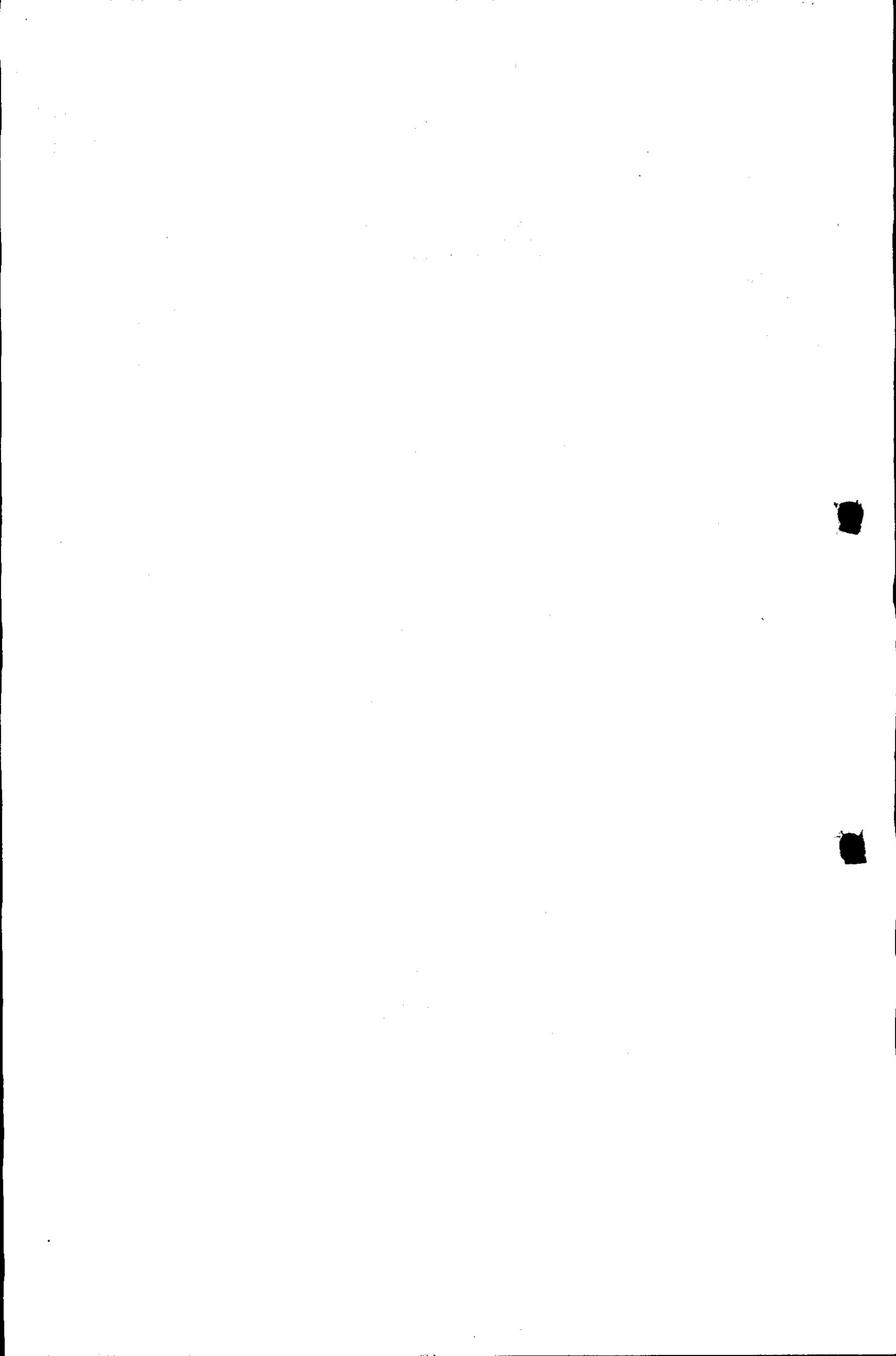
CÚMPLASE.

El Juez,

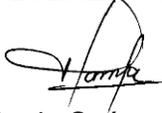


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 29 de mayo del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de la compañía AUDITORES GLOBALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Comunicación JUAN CARLOS FERNANDO LAMBIS – liquidador de la compañía AUDITORES GLOBALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA.  
Proceso de liquidación judicial simplificada que se lleva ante la Superintendencia de Sociedades Regional de Cartagena - auto identificado con radicación No. 2021-07000476 del 21 de enero de 2021. Expediente No. 98595

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del signatario JUAN CARLOS FERNANDO LAMBIS – liquidador de la compañía AUDITORES GLOBALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA. Ofíciense.

CÚMPLASE.

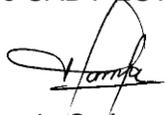
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido a través de correo electrónico el 24 de mayo del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de SADY ESTELLA GARCÍA ARBOLEDA.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Radicación: 05001 40 03 014 2020 00869 00  
Insolvencia de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
Deudor: SADY ESTELLA GARCÍA ARBOLEDA  
Acreedores: MUNICIPIO DE BELLO y OTROS

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento JUZGADO  
CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Ofíciase.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 4 de junio del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de la sociedad INTERNATIONAL ALLIANCE OF ACADEMIC SERVICES COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Comunicación JOSE MARIO CORTÉS LARA – liquidador de la sociedad INTERNATIONAL ALLIANCE OF ACADEMIC SERVICES COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA. Proceso de liquidación judicial simplificada que se lleva ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cali - auto identificado con radicación No. 620-000624 del 30 de abril de 2021. Expediente No. 99830

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del signatario JOSE MARIO CORTÉS LARA – liquidador de la sociedad INTERNATIONAL ALLIANCE OF ACADEMIC SERVICES COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA. Ofíciense.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00290-00  
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
CONTRA: JOSÉ LEANDRO RODRÍGUEZ RAMOS

Considerando que en el presente asunto la parte interesada, tiene su domicilio y residencia en el Municipio de Melgar, Tolima, este Juzgado conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, carece de competencia para conocer el asunto de la referencia, es por lo que se dispone el envío del presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de esa localidad, por competencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el día de hoy, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de los allí relacionados.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Oficio de la Superintendencia de Sociedades  
Radicación No. 2021-01-356375

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades. Ofíciase.

CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00446-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"  
CONTRA: HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS,  
ORLANDO TIJARO TRUJILLO HEREDERO DETERMINADO DE  
ELIZABETH TRUJILLO HUERTAS y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH TRUJILLO  
HUERTAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH TRUJILLO HUERTAS, es por lo que de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha: <u>23 de junio de 2021.</u></p>  <hr/> <p><b>PAULA SUÁREZ SILVA</b> Secretaria</p>
---

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 8 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00148-00  
DEMANDANTE. YAMAMOTOS S.A.S.  
CONTRA. ANDERSON SANTIAGO ROJAS VELÁSQUEZ y  
ELENE LIZZETTE TRUJILLO QUIROGA

En forma previa a imprimir estudio a la solicitud de retención, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior impresión digital de la consulta efectuada al RUNT, aportada por el apoderado de la parte interesada, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Ofíciase con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, a efectos que aclare el registro de embargo efectuado sobre el vehículo cautelado, en el sentido de precisar que la medida inscrita corresponde a este Despacho Judicial, debiéndose aportar a costa de la parte interesada el certificado de tradición del vehículo objeto de la medida de embargo identificado con el número de placa TGG70E.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 34 de fecha: 23 de junio de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria